



**OBSERVACIONES RECIBIDAS POR PARTE DE LA CIUDADANÍA**  
**BORRADOR CONVOCATORIA PARA CREACIÓN DEL**  
**BANCO DE JURADOS DEL IPCC 2026**

Entre el 5 de marzo y 9 de marzo de 2026

**Fadir Delgado Acosta: Estoy interesada en postular. ¿Dónde se consiguen las bases y el link para hacerlo?**

Le invitamos a seguir revisando la página de la convocatoria y estar atenta a la fecha de apertura oficial.

<https://convocatorias.ipcc.gov.co/convocatorias>

**Alejandro Silva Sánchez: Considero que los procesos de evaluación requieren personas con amplia experiencia. Por ello, sería prudente aumentar el número de certificaciones que se piden a los postulantes, dado que ello demostraría una experiencia real en este tipo de procesos.**

La convocatoria solicita la experiencia individual de cada participante. El número de certificados no es el único criterio para demostrar experiencia; también cuenta el tiempo dedicado a una labor o en una entidad. Se hará la aclaración de que toda la experiencia, procesos de formación, participaciones y producciones artísticas y reconocimiento de saberes, cuenten con el soporte correspondiente.

**Jaime Arturo Rodríguez Villamil: Considero que solamente contar como válida la experiencia a partir de la fecha de graduación es alejada de la realidad del**



quehacer cultural, ya que en el arte muchos iniciamos ese camino antes de culminar los estudios y esa experiencia es muy valiosa.

Tendrá una valoración la experiencia anterior a la fecha de graduación.

**Martín Elías Polo Urbina: Será posible ser parte del Baco de jurados para quienes venimos trabajando en el ecosistema cultural, ¿ya que me encuentro en la etapa final de mi carrera profesional en música en bellas artes?**

Si aún no ha obtenido el título profesional y cuenta con experiencia, se puede inscribir como persona natural sin título universitario.

**Carmen Isabel Yepes: Deben tener en cuenta a los grupos juveniles que están abriendo camino y creando arte barrial.**

La convocatoria es específica para la selección de elegibles con la suficiente experticia para fungir como jurados de las diferentes convocatorias y está dirigida a todos los ciudadanos, indistintamente de su origen. Y tendrá en cuenta los saberes y formación profesional en el campo artístico con el que se quieran presentar.

**Daniel Alberto Salazar Orozco: Los tiempos muy rápidos para convocar**

El IPCC tendrá en cuenta su observación. Sin embargo, es importante tener en consideración, que el instituto abre alrededor de 15 convocatorias al año y esto supone una gestión técnica y administrativa con ajuste de tiempos.

**Carlos Andrés Restrepo Correa: ¿en dónde se encuentra el formulario en línea, para aplicar al banco de jurados IPCC?**



Una vez se abra oficialmente la convocatoria, los interesados deberán ingresar a la página <https://convocatorias.ipcc.gov.co/convocatorias> y buscar la convocatoria Banco de Jurados 2026.

**Clara Alicia Lozano Rodríguez: ¿Pueden enviar el link de la socialización al correo?**

Una vez se abra oficialmente la convocatoria, se señalará el cronograma del proceso. De acuerdo con ese cronograma, a través de las redes sociales del IPCC, se indicará el enlace a través del cual se realizará la socialización, fecha y hora.

**John Dany Granada Flórez: ¿Cuáles son las funciones concretas que deberá asumir el jurado una vez sea seleccionado?, ¿La experiencia docente y de asesoría de proyectos culturales o audiovisuales cuenta como soporte para la postulación?**

La función del jurado es evaluar la documentación aportada por los proponentes de las diferentes convocatorias de acuerdo con los criterios de evaluación que se establezcan en cada una de ellas. De este ejercicio, se escogen las propuestas con los mayores puntajes obtenidos, y se otorgan los estímulos según estipule cada una de las convocatorias.

**María Alejandra Vargas Molina: 2 sugerencias: 1) aclarar los ámbitos de la convocatoria (ejemplo: danza, cine, literatura, bibliotecas, gestión cultural, etc.). 2) la hoja de vida debería solicitarse con soportes académicos, laborales, reconocimientos, experiencia como jurado, etc.**

Sus sugerencias serán acogidas.



**Eugenio Zamora García: Quisiera saber sobre las fechas de cierre de la convocatoria de banco de jurados ya que al lado derecho superior dice "Fecha final lunes 9 de marzo de 2026" y en el cronograma dice "fecha de cierre miércoles 25 de marzo" quisiera saber cuál es la fecha.**

Una vez se abra oficialmente la convocatoria, se señalará el cronograma del proceso, tanto en el documento Bases de Convocatoria como en la portada de la convocatoria. La fecha del 9 de marzo, correspondió al cierre de las observaciones por parte de la ciudadanía, no de la convocatoria.

**Natalia Espitia Pachón: ¿cuándo cierra la convocatoria?**

Una vez se abra oficialmente la convocatoria, se señalará el cronograma del proceso, tanto en el documento Bases de Convocatoria como en la portada de la convocatoria. En dicho cronograma, queda consignada la fecha de cierre de inscripciones, así como cada una de las etapas del proceso.

**Wilson Andrés: fecha de inicio**

Una vez se abra oficialmente la convocatoria, se señalará el cronograma del proceso, tanto en el documento Bases de Convocatoria como en la portada de la convocatoria. En dicho cronograma, queda consignada la fecha de inicio para la etapa de inscripciones.

**OSKLIN EDWARD DE ALBA MEDINA: Solicito aclarar ponderación entre experiencia territorial y académica para músicos. Es vital reconocer trayectorias locales y empíricas. Pido definir honorarios justos y garantizar transparencia en la plataforma de evaluación de propuestas.**



**Mariapaz Buendía: Si soy colombiana, pero por temas de estudio estoy residiendo fuera del país ¿puedo presentarme como jurado?**

El Banco de Jurados del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (IPCC) está abierto para personas naturales: ciudadanos colombianos, residentes en el país, y extranjeros que puedan acreditar residencia continua en Colombia durante los últimos cinco (5) años.

**Rafael Porto Hill: 1. Falta de congruencia entre los Documentos Requeridos (6.1) y los Criterios de Evaluación (8.1): Existe una desconexión manifiesta en el borrador. Mientras que en el numeral 8.1 (Criterios de Evaluación) se asignan puntajes específicos a la formación académica, experiencia y producción intelectual, en el numeral 6.1 (Documentos Técnicos) no se le exige de manera explícita y detallada al postulante la entrega de los soportes (certificaciones, copias de títulos, contratos, ejemplares de publicaciones, etc.) que validen dicha información.**

Acogiendo su observación, adicionamos una lista de soportes específicos para acreditar cada uno de los criterios y la idoneidad.

**Rafael Porto Hill: 2. El Numeral 3. OBJETO menciona que se busca experticia en "diferentes modalidades", pero el borrador omite especificar cuáles son las áreas artísticas o líneas de convocatoria que se pretenden cubrir (ej: cine y audiovisuales, artes escénicas, música, danza, artesanía, patrimonio material/inmaterial, formación, circulación, etc.).**

Se acoge mencionar las áreas artísticas de manera general y se destinará un campo en el formulario de inscripción, para que el proponente indique específicamente el área de especialización. Pero no se abrirán líneas específicas de participación por



modalidad porque el propósito es que sea un Bando de Jurados, que acopie la mayor diversidad de hojas de vida.

**Rafael Porto Hill: 3. Hoja de Vida La solicitud de *Hoja de Vida* debe solicitar soportes documentales obligatorios como copias de títulos profesionales o técnicos, certificaciones de formación, certificaciones laborales, acreditación de reconocimientos. La Hoja de Vida, debe ir acompañada de: Certificaciones de Estudio Títulos universitarios, técnicos, tecnológicos, actas de grado, certificaciones de postgrado o diplomados, cursos.**

Esta solicitud se encuentra estrictamente relacionado con el punto 1 de sus solicitudes.

**Rafael Porto Hill: 4. Las Bases y Términos de referencia en el numeral 4.1 prohíben participar a: "Entidades públicas adscritas al Distrito de Cartagena, salvo que esté participando en la modalidad ad honorem". Pero las entidades no evalúan; evalúan personas naturales (humanos). Esta excepción permite "astutamente" que personas con contratos de prestación de servicios o servidores públicos de cualquier entidad, secretaría o empresa pública del Distrito actúen como jurados.**

Se acoge la recomendación y se deja estipulado que no pueden participar personas naturales vinculadas a entidades públicas adscritas al Distrito de Cartagena en ninguna modalidad.

**Rafael Porto Hill: 5. Las prohibiciones actuales señalan que el jurado no puede tener vínculos de consanguinidad con "los servidores públicos o con los contratistas del IPCC". Sin embargo, omiten por completo prohibir que el**



jurado tenga vínculos familiares, de afinidad, civiles o económicos con las personas naturales o jurídicas que presentan los proyectos a evaluar. Bajo la redacción actual, un jurado podría calificar y premiar el proyecto de su propio hermano, cónyuge o socio comercial, sin que la convocatoria lo sancione expresamente. Tampoco existe una sola línea que prohíba la participación de jurados que tengan vínculos societarios, comerciales o de representación legal con los proponentes de los proyectos culturales.

Se acoge la recomendación. Se estipulará que los expertos o jurados escogidos para conformar el Comité Evaluador de una convocatoria determinada, deberán firmar una declaración juramentada donde expresen que no tiene conflicto de interés ni impedimento, de acuerdo a todas las condiciones señaladas en su observación.

**Rafael Porto Hill: 6. Las "Notas 2 y 3" establecen acciones reactivas (pedir explicaciones si el IPCC "tiene conocimiento" de una falta). La ética pública exige mecanismos preventivos. No se exige, previo al inicio de la evaluación, la firma de una Declaración Juramentada de Inexistencia de Conflicto de Intereses, dejando la transparencia al azar. En este caso se debe implementar como requisito habilitante la firma de un formato de Declaración Juramentada de Conflicto de Intereses (Ley 2013 de 2019 / Ley 1437 de 2011) antes de que cualquier jurado tenga acceso a los proyectos.**

Se contesta en el punto anterior.

**Rafael Porto Hill: 7. La sección de "Deberes de los jurados seleccionados" establece un modelo de control reactivo y discrecional que no garantiza la transparencia:**



- **El deber de "Reportar conflictos" queda supeditado a la voluntad del jurado. Se hace necesario establecer la obligatoriedad de suscribir un acta individual de "Inexistencia de Conflicto de Interés" por cada propuesta evaluada, citando expresamente las causales legales de impedimento (Ley 2013 de 2019/ Ley 1437 de 2011).**

Reportar conflictos de intereses está supeditado a la persona, que pueda estar inmersa en el conflicto de intereses. La declaración juramentada donde se exprese que no se tiene conflicto de interés debe apuntar a todas las propuestas que deba evaluar el experto o jurado.

- **El borrador indica que, ante un incumplimiento, el IPCC "decidirá" sobre la exclusión. Esta redacción carece de rigor sancionatorio. Los impedimentos y conflictos de interés son de orden legal y su violación debe acarrear la exclusión automática y el traslado a entes de control (Procuraduría), no quedar sujetos a la interpretación subjetiva del Instituto.**

Por la naturaleza de los procesos de convocatoria, el IPCC no tiene competencias sancionatorias de orden disciplinario ni fiscal, sin excluir las obligaciones de ley en cuanto a denuncia de irregularidades.

Elaborado: Área de Convocatorias (01.04.2026)